



PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 62/2025

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°: Declaración de nulidad. Declárase la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2025 publicado el día 6 de febrero de 2025 en el Boletín Oficial, que establece la modificación del artículo 11 de la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 2°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip.Nac. Mónica Macha

Dip.Nac. Roxana Monzón

Dip.Nac. Nancy Sand

Dip.Nac. Hugo Yasky



Dip.Nac. Leila Chaher

Dip.Nac. Carolina Yutrovic

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se propone declarar la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2025, dictado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se introducen modificaciones en la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

Resulta de extrema gravedad institucional que el Poder Ejecutivo se haya atribuido facultades vedadas por el Estado de Derecho que nos rige como sociedad que afectan los derechos adquiridos de las personas tuteladas por la citada Ley.

La mera lectura del artículo 99° de la Constitución Nacional nos hace inferir rápidamente que la actividad legislativa se encuentra totalmente vedada para el Poder Ejecutivo, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Sólo en un marco de circunstancias de excepción, que impidan el desarrollo de los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las Leyes, siempre que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar



Decretos por razones de Necesidad y Urgencia. Resulta nítido que las circunstancias excepcionales que determina la Carta Magna están lejos de verificarse y que el Poder Ejecutivo tuvo que haber enviado el correspondiente proyecto de Ley al Congreso para su tratamiento, sin atribuirse facultades excepcionales para modificar una Ley tan importante, que oportunamente fue sancionada en el marco de un consenso enorme y transversal.

Además de lo expuesto, el Decreto de Necesidad y Urgencia que nos ocupa viola en forma flagrante Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales nuestro país es signatario, que forman parte de la propia Constitución nacional y que obligan al Estado argentino.

Se trata de una norma de evidente carácter regresivo que ignora burdamente el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes, desconoce la realidad efectiva y desampara a las infancias y adolescencias, a sus familias y a los y las profesionales de la salud.

De manera insólita y en un colmo de cinismo, el Gobierno nacional cita a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para justificar el dictado de un Decreto que es violatorio de la normativa que invoca que de ningún modo permite la restricción de los derechos progresivamente garantizados que afecta ostensiblemente.



La mencionada Ley, garantiza el derecho a la identidad, a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como al acceso a la salud integral en garantía del derecho a opinar y ser oídos.

El gobierno nacional incurre en el incumplimiento del Art. 3 de la Ley 26.061 de interés superior de niños, niñas y adolescentes, el cual reconoce la condición de sujetos de derecho y establece “el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos” reconociendo “su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales”. La interpretación normativa que el gobierno realiza sobre este concepto no reconoce la madurez progresiva de niños, niñas y adolescentes, así como su capacidad de opinión y por lo tanto de decisión, condenando de este modo a las infancias trans a vivir sin el reconocimiento de su identidad de género hasta cumplir la mayoría de edad.

Resulta irrisorio reiterar que la sexualidad se nos presenta como una construcción social e histórica, por lo tanto la identidad de género resulta dinámica, transformable y variable en el tiempo. Obligar a niños, niñas y adolescentes a respetar patrones de género que no coinciden con su autopercepción hasta la adultez, es sentenciar su libre desarrollo, el acceso a la identidad y con ello a derechos básicos, como la educación y la salud, entre otros.

Una historia de violencias y vulneración de derechos de generaciones mayores, nos demuestra que las expectativas de vida de la población travesti-trans no supera los 35 años de edad. Con



frecuencia, el propio reconocimiento de identidades travestis, transexuales o transgéneros implica procesos de desarraigo: la exclusión de los hogares, la pérdida de los vínculos familiares, así como la expulsión de las escuelas. Esto, a menudo, conlleva a situaciones de marginación, de desprotección y de ausencia de redes de contención que han llevado históricamente a la infancia y adolescencia trans al sistema prostituyente. Que estas situaciones de expulsión social no constituyan una cadena de vulneraciones requiere de una sociedad que escuche, acompañe y respete las trayectorias de vida de esta población, propiciando su inclusión desde la más temprana edad. Impedir desde el Estado su libre expresión solo violencia su existencia y las silencia nuevamente a vivir en la clandestinidad. Organizaciones sociales especializadas en el acompañamiento a infancias y adolescencias trans así como sus familias, afirman que previo a la sanción de la Ley de Identidad de género el índice de suicidio de esta población ascendía al 80% producto de las violencias expresadas.

El gobierno nacional pretende criminalizar a las infancias y adolescencias trans y a las familias que acompañan y respetan sus procesos, ignorando que la legislación mencionada establece los mecanismos de acceso al cambio registral para personas menores de edad. De este modo se pretende instalar que niños y niñas son obligados a cambiar de género sin ningún dato científico que avale dicha afirmación.



En esta línea, es importante destacar el desconocimiento absoluto o la malicia frente al Art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación de la medida dictada por el Gobierno Nacional y que la Ley 26.743 reafirmaba. Peor aún, con esta medida el Estado establece una desigualdad entre sus ciudadanos y ciudadanas, garantizando derechos a las personas cis mayores de 16 años que prohíbe en las personas trans de la misma edad.

Ante el evidente desatino antijurídico impulsado por el Poder Ejecutivo, consideramos fundamental que este Congreso asuma la responsabilidad de invalidarlo, declarando la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2025, con el objeto de reparar y tutelar los derechos restringidos.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

Dip.Nac. Mónica Macha

Dip.Nac. Roxana Monzón

Dip.Nac. Nancy Sand

Dip.Nac. Hugo Yasky

Dip.Nac. Leila Chaher

Dip.Nac. Carolina Yutrovic

